



ORD.: N° 798 /

ANT.: Solicitud de Información
Ley 20.285.-

MAT.: Deniégate MU- 4930.-

SANTIAGO, 16 MAY 2018

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A: SR. ALEJANDRO MAZO MONZALVETT

E-mail: [REDACTED]

1.- En el marco de la aplicación de la Ley N° 20.285, la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 18 de abril de 2018 su petición de información referida a obtener lo siguiente; "Solicito información de quién solicitó la fiscalización a Bandera 666 y con qué fines lo realizó".

2.- Que la presente solicitud de información fue derivada a la Sub Dirección de Inspección, por ser materia de su competencia.

3.- Recibida la respuesta se procedió a realizar la notificación señalada en el artículo 20° de la Ley 20.285, con la finalidad de que los denunciantes ejerzan su derecho de oposición.

4.- Si bien dicha oposición no ocurrió, de igual forma corresponde aplicar el criterio establecido en la decisión correspondiente al Amparo Rol C3338-17, que señala "(...) *El nombre de una persona natural es un dato personal del cual ella es titular, dato que se encuentra expresamente amparado por la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y conforme a su artículo 4°, sólo con su consentimiento se puede entregar o publicar dicho dato, a menos que se obtenga de una fuente accesible al público, hecho que no ha ocurrido en la especie, (...) además, respecto al nombre de la persona denunciante, de acuerdo al criterio aplicado en los amparos Roles C520-09 y C302-10, cabe resguardar dicha identidad, a fin de evitar que éstos se "(...) inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, (...) realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias (...)" - considerando 7° de la decisión del amparo Rol 520-09-. En efecto, la entrega de la identidad de los denunciantes puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo relevante que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia".*

5.- Que en virtud de los argumentos anteriormente expuestos se deniega totalmente la solicitud de información MU308T0004930.





Ilustre Municipalidad de SANTIAGO

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

6.- En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.



AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 944/2017"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- OHT/RRM/rm
- FECHA: 13-05-2018
- ID.DOC. N° 3398845/